

Año: 2021

Expediente: 14033LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DE LA LXXV LEGISLATURA,

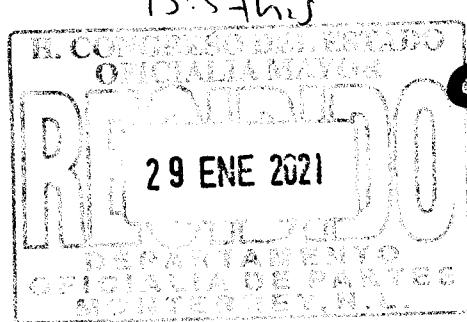
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ EL ACCESO A INTERNET.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de febrero del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**CARLOS LEAL**

DiputadoLocal

**INICIATIVA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO AL ACCESO A INTERNET GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y PROHIBIR LA CENSURA EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES.**

**C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.**

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Juan Carlos Leal Segovia integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social, perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los avances tecnologicos y los modelos innovadores de comunicación han abierto oportunidades para la libertad de expresión en el mundo, pero también han dado lugar a nuevos desafíos de censura, filtración de información, bloqueo y vigilancia de internet. Las nuevas tecnologías

ofrecen posibilidades ineditas para acceder, producir compartir contenidos en plataformas multiples. Al mismo tiempo el creciente control de los contenidos en linea que ejercen los intermediarios de internet como los motores de busqueda y las redes sociales pone en peligro la transparencia de la libre circulacion de la informacion y subraya la inquietud que plantea esta privatizacion de la censura.

El derecho a la libertad de expresion trata de la formulacion de opiniones, ideas creencias personales, sin pretencion de dar a conocer hechos o datos objetivos, por lo que su campo de accion juridicamente protegido viene delimitado por la ausencia de expresiones ofensivas o vejatorias que resulten innecesarias para la expresion del mensaje.

Desde hace más de dos decadas, las nuevas tecnologias se han convertido en herramientas indispensables para cualquier proceso de cambio social. Por este motivo existe la tentacion de que los gobiernos y las propias plataformas digitales endurecen sus politicas para establecer mecanismos de censura de contenidos, el cierre de sus plataformas o la persecucion directa a los usuarios.

En fechas recientes hemos sido testigo de como las denominadas plataformas tecnologicas o redes sociales, en muchos paises han vulnerado derechos humanos principalmente el derecho a la libertad de conciencia o pensamiento y la libertad de expresion estableciendo diversos metodos sutiles de censura, esta censura ideologica es un peligro para el desarrollo de la civilizacion.

Las tecnologias de informacion incluida la internet, son reflejo de como se estructura nuestra sociedad y por eso, desde hace varios años, se han promovido los principios de internet: que sea una red descentralizada, que

tenga interoperabilidad y que sea neutra. Aunque internet se define como una red de redes descentralizadas, dicha presunción es cuestionable debido a que la mayoría de capas que conforman su arquitectura pertenecen a grandes empresas privadas que ostentan el monopolio de la infraestructura física, lógica y de contenido, por ejemplo: Google, AT&T, Facebook, Twitter, WhatsApp entre otras.

La soberanía tecnológica es fundamental para evitar la censura, el control, la vigilancia, la opresión, y la dependencia, es una práctica de autodeterminación y la autonomía de las diversas naciones, pues ubica a las tecnologías de la comunicación como un derecho humano que debe ser revisado desde el enfoque del bien común.

La infraestructura de internet son un servicio considerado de interés público, sin embargo las plataformas digitales (Redes sociales) aún no son consideradas de interés público en nuestro país, por lo que es importante comenzar a regular a estos gigantes tecnológicos, antes de que ellos comiencen a regular a nuestros estados soberanos, como ya lo hacen en Estados Unidos. Es importante que las plataformas digitales se sujeten a las legislaciones nacionales, para garantizar que los usuarios puedan interactuar de manera libre y que se mantenga la neutralidad, la libertad de pensamiento y de expresión como principios rectores de estas plataformas.

Tras las protestas electorales en Irán de 2009 y las posteriores revueltas de la Primavera Árabe, analistas y medios de comunicación popularizan la idea de las revoluciones de Twitter o de Facebook y se reconoció el gran potencial para generar cambios sociales a partir de estas plataformas.

La situación se vuelve más compleja porque en algunos casos se deja en manos de la inteligencia artificial la posibilidad de permitir o censurar contenidos.

Es importante reflexionar la importancia de las redes sociales como vehículos de expresión horizontal, es decir en donde supuestamente todas las personas tendrían un espacio para hablar de lo que deseen en los términos que quieran hacerlo y que, sin embargo ya no es posible, actualmente, muchos estamos siendo censurados en estas plataformas, incluso lo han hecho en contra el ex presidente Donald Trump, ex mandatario de la nación más poderoso y libre de América, lo cual debe ser considerado como una amenaza para los demás estados nación, puesto que parece más una tiranía de las grandes tecnologías.

Cualquier opinión siempre tiene una antítesis y alguien en algún momento se sentirá ofendido, pidiendo un bloqueo o una cancelación negando la posibilidad de un debate o intercambio de ideas; y por otra parte es cada vez más claro, que las redes sociales en realidad sí están editando y censurando contenidos, lo que demuestra que al contrario de lo que se ha manifestado, en realidad no son plataformas tecnológicas neutrales, si no tienen capacidad de seleccionar contenidos, lo que les acerca a la naturaleza de los medios de comunicación, solo que sin ningún tipo de marco legal, salvo sus propias normas comunitarias.

En la última década las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter han tomado un rol muy importante en la vida de los ciudadanos, estas plataformas se transformaron en una herramienta de comunicación, debido principalmente a la velocidad de difusión de sus contenidos y a la libertad que tienen los usuarios en sus publicaciones, sin embargo esta libertad ha

sido restringida por la empresa, hoy en dia estos gigantes tecnologicos aplican en todo el mundo sus propias normas y politicas de uso para regular los contenidos a traves de sus plataformas, aunque tambien se ciñen a censuras o legislaciones de determinados paises dentro de las fronteras de esas naciones (China, Alemania y Rusia por ejemplo).

Por lo general cuando se debaten temas en la legislacion o la censura en las redes sociales, se prioriza sobre como se debe contribuir a mejorar la salud conversacional de las plataformas, es decir combatir la ciberviolencia, cibrefraudes y desinformacion, pero pocos nos hemos centrado en la forma en que estas empresas estan obligadas a respetar los derechos humanos y en especial, la libertad de conciencia, de expresion de ideas y sentimientos.

Mas de la mitad del planeta está en las redes sociales y economicamente son mas poderosas que un pais, se afirma por ejemplo que si Facebook fuera un país seria el mas grande del mundo, sus captaciones economicas incluso superan los ingresos percapita de algunos paises.

Se considera que lo que denominamos como Redes Sociales, son Plataformas Digitales que permiten un tejido virtual que se va formando en el ciberspacio, cuando varias personas forman parte de una plataforma digital y de un grupo dentro de esta. En este sentido Facebook, Twitter, Instagram entre otras plataformas digitales, son medios materiales que facilitan la conexión y el cruce de informacion entre las personas que forman una red social, tambien son el instrumento material para que la red pueda funcionar y que cada usuario se vale de ellas, de forma gratuita o por medio de pagos, para lograr sus objetivos.

Una “red social” es la unión de varias personas que actúan como nodos de comunicación y generan conexiones al compartir información. Imagínense una tela de araña virtual en la que cada punto de unión entre un hilo y otro, es una persona. A través de esos hilos se comparte la información que le es común, y de interés, a la comunidad.

### **Características de las Redes Sociales**

Las redes sociales, por su naturaleza, tienen ciertas características que además nos ayudan a definirlas. Veamos a continuación algunas de ellas, para que así puedas estar totalmente claro acerca de este tema.

**Estructura social – Fenómeno social.** Es una estructura unida al contexto social, eso la hace cambiante y con una estructura maleable, que va atendiendo a los fenómenos que van ocurriendo dentro de ella.

Compuesta por un conjunto de actores (individuos u organizaciones). Las redes sociales están compuestas por individuos y organizaciones diferentes, cada uno de estos elementos realiza aportes a la comunidad que la hacen convertirse en un “actor” de la misma.

**Se relacionan** – Se generan lazos interpersonales. El pertenecer a esta comunidad nos permite generar vínculos con otras personas que poseen intereses afines a los nuestros.

**Tienen un criterio común** – Comparten información. Pertener a una red social es como ingresar a una club, en el mejor sentido de la palabra. Los individuos siempre buscarán relacionarse y compartir información con aquellos con los que tienen un criterio común.

**Se construye a sí misma.** No hay reglas más que el criterio que se va tejiendo en torno a ellas. No existe una persona que dirija o enrumbe su crecimiento

y masificación. Será grande y exitosa en la medida en la que los individuos deseen pertenecer a ella.

**Representaciones útiles en muchos niveles.** Las redes sociales ahora están en todos los niveles de nuestra vida. Incluso puede considerarse un medio de comunicación público puesto que La Casa Blanca y diversas instituciones gubernamentales en todos los países publican, informan a través de una plataforma digital como Twitter y Facebook.

**Sa valen de las plataformas sociales.** Evidentemente, sin las plataformas digitales que soporten a la comunidad, la red social no podría conformarse.<sup>1</sup>

Hace una década que las Plataformas Digitales (Redes Sociales) se presentaron como la opción mediante la cual se democratiza la información y se permite a los usuarios participar de forma activa a través de aplicaciones gratuitas de fácil manejo gracias a las cuales dejan de ser meros receptores de información para convertirse en emisores y productores de contenidos. Las comunidades virtuales interconectan a personas con afinidades comunes y por eso se han convertido en una herramienta clave a la hora de organizar movimientos sociales que encuentran en el ciberespacio un marco de comunicación para informar, organizarse y actuar, de forma que internet y las redes sociales no sólo una revolución tecnológica sino también social. Las revueltas de Túnez y Egipto en la primavera de 2010 pusieron de manifiesto como las TICS, y en particular de las redes sociales, son herramientas vitales para promover la participación ciudadana y la creación de espacios de libertad de expresión, pero

---

<sup>1</sup> <https://tecnosoluciones.com/la-diferencia-entre-redes-sociales-y-plataformas-digitales/>

tambien para el descontento popular pueda lograr un cambio politico y una transformacion democratica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he venido a presentar esta propuesta para que se garantice la neutralidad y el acceso a internet como un derecho humano y elevarlo a rango constitucional. Asimismo que se garantice el acceso a las plataformas de comunicación sin ninguna restriccion y que no se aplique la censua de manera unilateral para los usuarios, resguardando a la libertad de expresion.

Estas propuesta pretende que las Plataformas Tecnologicas (Redes Sociales) sean considerados de interes publico y se regulen conforme a lo que establece las leyes nacionales, en especial que garanticen la libertad de expresión y de pensamiento, y que se abstengan de aplicar la censura a los usuarios.

En este tenor de ideas cabe resaltar que nuestra Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 6º protege y garantiza la libre manifestacion de ideas ademas del derecho a la informacion.

**Artículo 6º.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales

efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

...

La Constitución establece la prohibición de imponer restricciones para el ejercicio de esta libertad solo a las autoridades judiciales y administrativas y deja fuera la autoridad legislativa, en virtud de que la libertad de expresión está incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que son derecho vigente en México, la obligación de respetarla debe entenderse como aplicable a los poderes legislativos. Asimismo nuestra Constitución ya señala las restricciones al derecho a la libre expresión que son los casos: Cuando la manifestación de las ideas ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. Es interesante advertir que aunque la Constitución solamente se refiera a la manifestación de ideas, la libertad de expresión también abarca la manifestación de emociones y sentimientos. Asimismo nuestra Constitución regula el derecho a la información, y el derecho de réplica. La libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio en su dimensión individual, como el derecho a buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole. Así al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del

ejercicio de este derecho. Esto es la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos noticias que los demás difunden.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 19 lo siguiente. Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluyen el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones, opiniones y el difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece algunas disposiciones muy interesantes al respecto. En primer lugar, en su artículo 19 señala lo siguiente:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La finalidad sigue siendo la de proteger las opiniones y la de garantizar que la libertad de expresión se entienda en un sentido amplio como el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio y sin restricción de fronteras. En este sentido reitera lo que ya sabemos; sin embargo, por lo que hace a los límites legítimos al ejercicio de este derecho, se realizan algunas aportaciones significativas.

Por lo anteriormente expuesto vengo a presentar el siguiente proyecto:

**DECRETO**

**UNICO: SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Art 7o.- ...

...

El estado garantizará el acceso a internet, se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la neutralidad de las redes. Las plataformas digitales están obligadas a respetar las leyes estatales y no podrán aplicar la censura ni coartar la libertad de expresión sin ningún tipo de restricción, discriminación, bloqueo, interferencia o entorpecimiento de sus usuarios, tampoco podrán bloquear el acceso, contenido, aplicación, servicio o protocolo salvo por orden judicial o expresa solicitud del usuario.

Los prestadores de servicios TIC, Plataformas digitales y demás prestadores de servicios en internet no podrán limitar arbitrariamente el derecho de un usuario a utilizar cualquier hardware o software para acceder a internet.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 29 de enero 2021.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

